



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, cuatro (04) de Octubre de Dos mil diecinueve (2019)

ACCIONANTE: LELIAN STAEL BAREÑO AMEZQUITA
ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.
RADICACIÓN: 15001-3333-014-2019-00173-00
ACCIÓN: TUTELA

Ingresa el cuaderno de verificación al despacho con informe secretarial, donde se advierte que la ESAP en fechas 02 y 3 de octubre de 2019, vía correo electrónico, remiten informe de cumplimiento del fallo, señalando la Imposibilidad de su cumplimiento, en razón principalmente a:

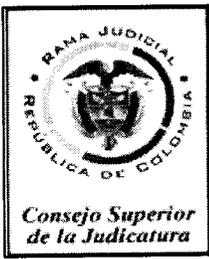
- **Plataforma**, señalan que para dar cumplimiento a la orden judicial de habilitar la plataforma, para que los participantes inscritos puedan elegir los empleos de personeros en los municipios de su interés, sin limitación alguna, implica superar una serie de dificultades tecnológicas, en donde aproximadamente se demorarían un mes, para que a su vez la plataforma no se colapse y finalmente se pueda modificar el registro que se hizo inicial.
- **Parte Técnica y Presupuesta:** señaló que se efectuó un proceso de planeación que finalizó en el mes de agosto de 2019 con la firma de las 488 convocatorias, disponiendo de todos los recursos técnicos, administrativos y financieros, para prestar el apoyo y acompañamiento gratuito por parte de la ESAP a los municipios, donde se adoptó un cronograma en el art 5 de las convocatorias el cual debe ser de estricto cumplimiento. Una vez finalizada la etapa de inscripciones se tiene una cifra de alrededor de 14.809 aspirantes a los 488 empleos de personeros municipales, la habilitar la inscripción múltiple se abre la posibilidad de que se incremente la cantidad de inscripciones a evaluar por la entidad a un número nunca antes visto en una convocatoria, lo cual modifica toda la planeación ejecutada hasta el momento y detener el proceso. También señala que se efectuó una contratación de profesional que desarrollaran las siguientes etapas del concurso, pero no para este potencial de inscripciones, todo lo anterior implicaría una contratación adicional Además aduce que se previó una impresión de hasta 15.000 cuadernillos para el mismo número de inscripciones, el cumplimiento de la orden modificaría este aspecto lo cual representa un aumento en su costo. Costos que a su vez impactan en el presupuesto de la entidad que con el agravante que llevan 9 meses de ejecución.

Adicionalmente frente a la presentación de las pruebas el art 22, señaló que las pruebas se realizaran el mismo día para todas las convocatorias, así la orden de la tutela implicaría la impresión de todos los cuadernillos a los sitios en que fueron inscritos los aspirantes y que por cada aspirante solos se vaya a utilizar un solo cuadernillo, lo que sería un costo inoficioso.

De otra parte en relación a las pruebas para los municipios de 6 y 5 categoría que tiene requisitos diferentes técnicamente requieren pruebas diferentes, y no pueden ser tratados de manera uniforme.

Con la decisión se desbordaría el presupuesto para el desarrollo de la prueba y la ESAP en esta vigencia Fiscal no cuenta con recursos adicionales.

Relaciona los fallos proferidos, sobre el mismo asunto, los cuales han sido negados, para referenciar cual sería su validez?. Considera la decisión del juzgado como desproporcionada e



irrazonable por los costos administrativos de infraestructura logística y operativa desbordando la capacidad de la ESAP. Modificar los cronogramas implicaría el incumplimiento de términos legales para la elección de personeros municipales en los diez primeros días del mes de enero de 2020, que además generaría crisis institucional en los entes territoriales con graves afectaciones para la comunidad

Solicitan que se obtengan de dar trámite de cumplimiento por qué se hace materialmente imposible en este momento su aplicación inmediata. Por tanto solicitan se considere la implementación de una medida o mecanismo alternativo que permita cumplir el fallo de tutela el cual puede surgir de una Audiencia Especial ante el despacho judicial y que le ESAP pueda explicar los detalles y argumentos expuestos, bajo el entendido de que es cumplidora del orden legal, y constitucional.

También se acreditaron escritos solicitando el cumplimiento el fallo e incidentes de desacato por parte de HENRY OSWALD ROSERO PAREDES y DAIRO CASTELLANOS FORERO.

El despacho considera procedente, que previo a resolver la solicitud de incidente de desacato, y en aras de que se viabilice el cumplimiento del fallo de tutela, conforme al art 27 del Decreto 2591/91, y ante la solicitud de la parte accionada, si bien es cierto la tutela no tiene formalidades, en aras de garantizar principios fundamentales, como el de legalidad, efecto útil, eficacia, y además los derechos fundamentales tutelados, se dispondrá realizar una Audiencia en las instalaciones de esta sede Judicial, con el fin de establecer las condiciones del cumplimiento del fallo. Se ordenara a la ESAP que publique en su página web la presente decisión, así mismo se realizara la publicación en la página web de la rama judicial.

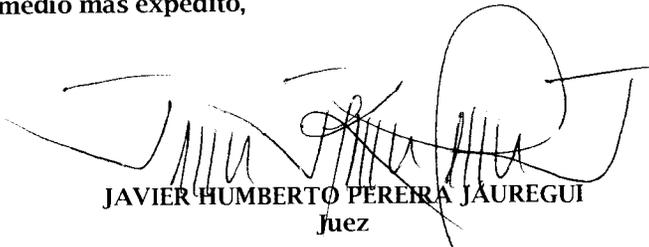
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la ESAP, en consecuencia se FIJA el día MARTES OCHO (08) DE OCTUBRE A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM), para realizar Audiencia, en esta sede Judicial, para efectos de verificar las condiciones del cumplimiento del fallo y conforme al art 27 del decreto 2591/91.

SEGUNDO: ORDENAR a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP, para que una vez les sea comunicada la presente decisión, de manera inmediata se publique el presente auto, en su plataforma virtual en el link del concurso. De otra parte POR SECRETARÍA también se efectuará la publicación en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito,


JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez